

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 511/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE LERDO DE TEJADA,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, con lo ordenado en el acuerdo admisorio dictado en el expediente principal de la controversia constitucional al rubro indicada. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

En atención a lo ordenado en el acuerdo admisorio de esta fecha, se forma el presente incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional citada al rubro.

Para proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Municipio de Lerdo de Tejada, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es menester tener presente lo dispuesto en los artículos 14<sup>1</sup>, 15<sup>2</sup>, 16<sup>3</sup>, 17<sup>4</sup> y 18<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales prevén, en síntesis, lo siguiente:

1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Opera respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;

---

<sup>1</sup>**Artículo 14.** Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

<sup>2</sup>**Artículo 15.** La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

<sup>3</sup>**Artículo 16.** La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

<sup>4</sup>**Artículo 17.** Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente. Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

<sup>5</sup>**Artículo 18.** Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 511/2023

3. Por regla general no podrá otorgarse respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y
6. Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

Sobre el particular, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

**“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.** *La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>6</sup>*

Como se advierte de este criterio jurisprudencial, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, para asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, con el objetivo de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna

<sup>6</sup>Tesis 27/2008, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientos setenta y dos, número de registro 170007.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 511/2023**

de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Ahora bien, en la demanda el Municipio actor impugna lo siguiente:

**“d).- ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.**

**De la autoridad ordenadora u Emisora**

1).- De la Titular Administradora Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, perteneciente a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria la L.C.P. (...), se reclama la solicitud de compensación de adeudos del Municipio de Lerdo de Tejada del Estado de Veracruz, con Participaciones federales, por la cantidad de **\$476,214.00 (Cuatrocientos setenta y seis mil, doscientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, a través del oficio 400-07-00-00-00-2023-4509 de fecha 12 de julio de 2023, **\$219,760.00 (Doscientos diecinueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** a través del oficio 400-07-00-00-00-2023-5009 de fecha 12 de septiembre de 2023 y **\$441,171.00 (Cuatrocientos Cuarenta y un mil ciento setenta y un pesos (00/100 M.N.)** a través del oficio 400-07-00-00-00-2023-5346 de fecha 12 de octubre de 2023,

2).- De la Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social el Lic. (...), se reclama la solicitud de compensación de adeudos del Municipio de Lerdo del Estado de Veracruz, con Participaciones federales, por la cantidad de **\$37,435.26 (Treinta y siete mil, cuatrocientos treinta y cinco pesos 26/100 M.N.)**, a través del oficio 09 52 75 93 00/ 4693/ 2023 de fecha 10 de julio de 2023, **\$37,862.02 (Treinta y siete mil, ochocientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N.)**, a través del oficio 09 52 75 93 00/6231/ 2023 de fecha 08 de septiembre de 2023 y **\$79,425.01 (Setenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 01/100 M.N)** a través del oficio 09 52 75 93 00/74833/ 2023 de fecha 10 de octubre de 2023

**De las autoridades Ejecutoras**

A).- Del Administrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz “2”, con sede en Boca del Río, Veracruz; se reclama el acto de aplicación de Compensación contra Participaciones Federales, en cantidad de **\$476,214.00 (Cuatrocientos setenta y seis mil, doscientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, que privó a mi representada, municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz; del derecho a recibir en su totalidad sus Participaciones Federales, lesionando su PATRIMONIO, lo cual lo hace a través del oficio 400-66-00-02-01-2023-07672 de fecha 31 de julio de 2023.

1) .- Del Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría (sic) de Hacienda y Crédito Público se reclama la tramitación y/o la aplicación de la compensación CONTRA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, en cantidad de **\$476,214.00 (Cuatrocientos sesenta mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.)**; **\$219,760.00 (Doscientos diecinueve mil, setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**; y **\$441,171.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**; de mi Representada Municipio Lerdo de Tejada Veracruz, lo cual lo hace a través del oficio 400-07-00-00-00-2023-4509 de fecha 12 de julio de 2023, entre otros.

4.- Se reclama de las autoridades antes señaladas la invalidez (sic) de continuar con el procedimiento interno de cualquier orden o solicitud para llevar a cabo las compensaciones y descuentos indebidas mes con mes de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Lerdo de Tejada, **por el Crédito Fiscal por el concepto de Retenedores personas morales y físicas. Pagos del ejercicio. Sueldos y salarios del ejercicio 2021.**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 511/2023**

**Por el concepto de Ramo 028:**

**a.- Participaciones Federales**

**Mismos que mes con mes mediante PROCEDIMIENTO INTERNO son descontados directamente a las participaciones al Estado de Veracruz, por la Tesorería de la Federación a solicitud de la Secretaría (sic) de Hacienda y Crédito Público y que corresponden al Municipio Lerdo de Tejada Veracruz**

**5.- Se reclama la orden o solicitud de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en los artículos seis y numeral nueve de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales de manera completa y que le corresponden al municipio que represento.**

**6.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han compensado mediante PROCEDIMIENTO INTERNO a las participaciones que corresponden al municipio que represento.**

*Así como también se le condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por la compensación injustificada en entregarles de manera completa a mi representada.”.*

Por otra parte, en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, la promovente solicita la suspensión en los siguientes términos:

*“(...) se ruega que **la medida cautelar debe ser para el efecto de que:***

**1.- De forma inmediata** el Poder Ejecutivo y las autoridades aquí demandadas, se abstengan de continuar con el procedimiento para compensar mes con mes los recursos referentes a las participaciones federales y **entreguen SIN DESCUENTOS al Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz, los fondos federales correspondientes a el Fondo 028:** (sic)

**que (sic) le corresponden y que son materia de la litis constitucional**, mismos que la Tesorería de la Federación a Solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los demandados dependiente del Poder Ejecutivo Federal, pues de no concederse en este sentido la suspensión, se pondría en riesgo la operación de todas las funciones municipales por falta de recursos, lo que se traduce en que no se podría ejercer las obligaciones constitucionales del Municipio, tanto materiales como económicas, lo que sin duda **pone en riesgo el derecho humano al desarrollo social de los ciudadanos que habitan en Lerdo de Tejada, Veracruz, el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo el imperio del Municipio aquí actor y se pone en riesgo la prestación de los servicios públicos municipales**, además de perjudicar gravemente tanto a los ciudadanos residentes como a los visitantes, afectando también con ello el crecimiento económico del Municipio. (...).”.

De lo anterior se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1) se abstenga de continuar con el proceso de compensación de los recursos federales por los supuestos adeudos de la parte accionante y, 2) no se le dejen de entregar dichos recursos.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza del acto controvertido, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 511/2023

será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede conceder la medida cautelar**, para que la autoridad demandada no interrumpa la entrega de los recursos económicos federales que le correspondan al Municipio actor, por lo que hace al Fondo General de Participaciones 028, hasta en tanto se dicte sentencia en la presente controversia constitucional; es decir, para que la referida autoridad se abstenga de retener los recursos federales de la accionante y por ende, no deje de ministrar en lo subsecuente los pagos de participaciones federales que le correspondan.

En ese sentido, **la medida cautelar se concede** en términos de los actos que se impugnan en el presente asunto, para que la autoridad demandada y el Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave -tercero interesado- a partir de esta fecha, se abstengan de emitir y/o ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad afectar, retener, descontar, compensar o interrumpir la entrega de los recursos económicos que corresponden al Municipio accionante correspondientes al Fondo General de Participaciones 028.

Por otro lado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto, es de precisarse que, en cuanto a los recursos ya retenidos, será la sentencia definitiva que en su oportunidad se dicte la que, en su caso, determinará la procedencia o no del pago de los mismos.

Esta medida se dicta con el objetivo de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente los bienes jurídicos que la parte actora estima vulnerados, para que, de ser el caso, la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, pero sin afectar de manera injustificada la autonomía municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, y salvaguardando el normal desarrollo de la administración pública municipal, así como la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente tiene encomendados en beneficio de la colectividad. **Sin embargo, la suspensión dejará de surtir sus efectos, respecto de los actos que, con anterioridad a la notificación del presente proveído se hayan consumado, y que estén vinculados con los efectos del oficio impugnado.**

En consecuencia, atento a lo razonado con antelación, se

### ACUERDA

**I. Se concede la suspensión solicitada** por el Municipio de Lerdo de Tejada, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los términos planteados, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

**II.** La medida suspensiva **surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna**, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Municipio actor y en sus residencias oficiales al Poder Ejecutivo Federal y al Poder Ejecutivo del estado de Veracruz, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 511/2023

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>8</sup>, y 5<sup>9</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Poder Ejecutivo del estado de Veracruz**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>10</sup> y 299<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 101/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>12</sup>, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **588/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

<sup>7</sup>**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>8</sup>**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>9</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>10</sup>**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>11</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>12</sup>**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 511/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **511/2023**, promovida por el **Municipio de Lerdo de Tejada, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste. PPG/MCA

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 511/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 346332

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T15:49:14Z / 11/04/2024T09:49:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	af 01 7f 33 5f ee a1 68 9d b5 8e 33 cc 75 2d f9 14 b7 73 f6 d2 a8 12 1c 98 42 cf a2 cc 03 ec c0 a5 3c d7 2b 5c ff 99 63 f6 37 49 24 7e 33 c8 45 b7 13 1f 19 ef 37 06 fa 66 63 e5 ca f3 a5 44 b9 68 df a3 26 11 2b a1 f2 d3 7b 46 d5 03 6d c7 de c9 95 af 01 f3 b0 58 f5 dd 74 b4 38 46 6b 80 2d ba d6 14 35 3e 61 4a b9 c3 74 dd 47 74 d9 ff ef 84 a6 83 55 7f 65 20 7a 96 f8 cb 38 d1 a9 41 54 7e ce 49 ee ab c7 c2 c0 fe b1 d1 9d 29 5e e5 20 76 25 2e 68 c8 37 c9 d0 87 ec c7 91 ef a2 88 ea 00 c9 e4 07 9f af 78 da 4b 6e bd 39 55 5b 13 89 93 bc 43 70 9a 55 3c 2b 98 0d eb 38 08 b3 c3 b1 89 b8 ca 69 9d 00 90 81 93 5b 60 53 3f f3 4c 00 cc 51 94 fe 92 08 5d 2b 26 49 bd 4b 92 35 25 7a 56 4e dd 44 6f b7 f0 ff f6 fb 72 58 6d f6 5d c8 59 54 9b 3e 42 a2 50 13 04 72 fb 99 79 63 f8 fc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T15:49:08Z / 11/04/2024T09:49:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T15:49:14Z / 11/04/2024T09:49:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6995544			
	Datos estampillados	6797F7871C60AE207BD9F00C3D81A962C1C936CEDD99CC81FE2DCB5CF748B527			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T23:53:53Z / 10/04/2024T17:53:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6b 5d 57 69 15 17 12 e0 af 93 95 61 b5 e7 33 33 43 29 64 af 61 c1 e5 dd 21 3d e6 24 71 4f ff 0a d1 73 0a e1 56 d0 44 bc af 61 4c e2 30 b4 dc 0c ba b4 25 01 4a 5f c1 0b 70 ba 8c 36 e3 cb c3 45 b1 b9 89 77 e3 02 f3 94 9b 08 52 6b 9e 12 b3 d0 e9 a5 6f 08 19 6e f7 a5 bf 16 6b d3 0c a0 85 5e ff 8a 89 9d ee 27 95 3c f9 d1 1b 61 dd e6 bb 4a 4d c3 db 82 fd 07 e8 8e 0b 47 4c 34 0a 84 7d 67 3a 69 25 77 77 16 32 08 67 c7 c2 83 99 f0 9b 11 c0 2e 75 4a 50 16 26 71 15 2a 07 75 0a 4a 27 e2 83 95 cc e6 48 8c 27 28 0c 51 20 bb fd d5 a9 3a 37 07 42 86 24 a2 52 38 a7 0f fc c7 06 93 fc 3c 41 37 80 ff af 69 2a 72 c2 b4 1a ad 2a 91 66 b9 70 3a d0 e1 3f 54 66 52 be 5f b5 a0 0c 4d ab 3c af bd b4 8e 97 c3 60 ca 68 32 b7 90 e1 a0 8f f2 c0 f7 89 05 a2 5f 1f e5 b8 68 c7 fb 24 9e d4 3f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T23:53:54Z / 10/04/2024T17:53:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T23:53:53Z / 10/04/2024T17:53:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6993306			
Datos estampillados	945BC5F2D71E4C6316AD99F9BDB99C8410E7438E22939366E9DE3972D0F8F401				